





**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
  
CONTRATO NUM.  
U-0685

para determinar y analizar las necesidades de la prestación de los servicios, así como de solicitar los mismos, participa en el presente contrato como **Área Requirente**.

- 1.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del "RLAASSP", numerales 4.25 y 5.3.9, inciso b) de las "POBALINES", suscribe el presente instrumento la Lic. Nadia Giovanna Corona García, Encargada del Departamento de Guarderías, de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, con R.F.C. [REDACTED] facultado para elaborar las especificaciones técnicas para la prestación de los servicios y evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones exhibidas en el procedimiento de contratación, participa en el presente contrato como **Área Técnica**.
  - 1.7 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter **NACIONAL** número **LA-50-GYR-050GYR033-N-256-2023**, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 37, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), y los correlativos de su Reglamento.
  - 1.8 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria y con autorización para ejercerla en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo en la cuenta número 42062105, con número de solicitud 0000029123, de fecha **27 de septiembre de 2023** emitido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales., que se agrega al presente como **Anexo Uno**.
  - 1.9 De conformidad con el artículo 277 F, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social, el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" autorizó llevar a cabo la contratación pluriannual del Servicio de Guardería 2024-2028 y el presupuesto a ejercer, conforme al Acuerdo número ACDO.AS3.HCT.250423/107.P.DPES, emitido el 25 de abril de 2023, **Anexo Dos "Acuerdo de Autorización del H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO"** del presente contrato.
  - 1.10 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231145**.
  - 1.11 "EL INSTITUTO" autoriza a "EL PROVEEDOR" el uso de sus programas, instructivos, procedimientos y normativa, para el otorgamiento del servicio de guardería, de acuerdo con el Esquema Vecinal Comunitario Único, en el entendido de que dicha autorización tendrá la misma vigencia de este contrato, en términos de lo señalado en el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y en lo dispuesto por los artículos 40, segundo párrafo, 41, fracción II, 42, segundo párrafo, 43, 44 y 48 de su Reglamento.
  - 1.12 Tiene establecido su domicilio en Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 1200, Colonia Centro, C.P. 58000 en Morelia, Michoacán de Ocampo, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:
    - 2.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Pública número 394, volumen 6, de fecha 15 de septiembre de 1986, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Valladares Gómez, Titular de la notaría pública número 61, de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el Folio número 44, tomo 5, libro de varios, de fecha 20 de octubre de 1986. Escritura Pública número 1,518, volumen 40, de fecha 11 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Javier Flores de Jesús, Titular de la notaría pública número 117 de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, bajo el Folio número 58, tomo 24, libro de varios, de fecha 15 de noviembre de 2023. Escritura Pública número 1,893, volumen 47, de fecha 28 de mayo de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Javier Flores de Jesús, Titular de la notaría pública número 117 de Morelia, Michoacán de Ocampo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, bajo el Folio número 43, tomo 28, libro de varios, de fecha 15 de noviembre de 2023. Escritura Pública número 4,066, volumen 56, de fecha 13 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Tena Mora, Titular de la notaría pública número 40, de Ario de Rosales, Michoacán de Ocampo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el Folio número 49, tomo 48, libro de varios, de fecha 18 de

MEXICO DE  
 OFICINA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA, DESCONCENTRADA  
 REGIONAL MICHOACÁN  
 Los servicios jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Asesoría Jurídica y el área de Asesoría Jurídica en el mes de agosto de 2023 por el Desplazado Consultivo, en representación de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, a solicitud del Área de Asesoría Jurídica de la Jefatura de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el número de inscripción 117 de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, bajo el Folio número 58, tomo 24, libro de varios, de fecha 15 de noviembre de 2023.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

2

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: REGISTRO PATRONAL E INFONAVIT POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS 2024-2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA REGIONAL MICHOACÁN CONTRATO NUM. U-0685

marzo de 2020. Escritura Pública número 1,732, volumen 50, de fecha 08 de julio de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Horacio Enrique Villicaña Mora, Titular de la notaría pública número 136 de Morelia, Michoacán de Ocampo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el Folio número 49, tomo 13, libro de varios, de fecha 09 de julio de 2020. Escritura Pública número 1,995, volumen 60, de fecha 01 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Horacio Enrique Villicaña Mora, Titular de la notaría pública número 136 de Morelia, Michoacán de Ocampo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el Folio número 37, tomo 51, libro de varios, de fecha 08 de junio de 2021, denominada Estancias Infantiles Gertrudis Bocanegra de Pátzcuaro, Michoacán, A.C. cuyo objeto social es, entre otros, fomentar, subvencionar y prestar servicios asistenciales, educativos y recreativos para favorecer el desarrollo integral de los niños, contribuyendo al progreso familiar y comunitario con condiciones propicias de aseo, alimentación, cuidado de salud, educación y recreación, incluyendo guardería.

2.2 La C. Margarita Oteiza Figaredo, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública número 4,066, volumen 56, de fecha 13 de marzo de 200, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Tena Mora, Titular de la notaría pública número 40, de Ario de Rosales, Michoacán de Ocampo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el Folio número 49, tomo 48, libro de varios, de fecha 18 de marzo de 2020 y Escritura Pública número 1,732, volumen 50, de fecha 08 de julio de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Horacio Enrique Villicaña Mora, Titular de la notaría pública número 136 de Morelia, Michoacán de Ocampo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el Folio número 49, tomo 13, libro de varios, de fecha 09 de julio de 2020, por la que su representada le confirió poder con facultades para actos de Dominio, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la "LAASSP".

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la "LAASSP".

Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes EIG861014256.

Asimismo, cuenta con el Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" y el INFONAVIT número [REDACTED] respectivamente.

Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, mismas que se agregan al presente como Anexo Tres.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

Ostenta la posesión legal del inmueble donde se prestará el servicio de guardería, ubicado en Benigno Serrato No. 187, Colonia El Cristo, C.P. 61608, Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, en términos del contrato de

MEXICO OFICINA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA REGIONAL MICHOACÁN JEPALUVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORIA JURÍDICA Y LEGAL... Los anexos BARTOCOS del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Asesoría Jurídica y Legal... La presente es una copia de la información contenida en el expediente de la Organización de la Jefatura Departamental de Servicios Jurídicos, a solicitud del área de Asesoría Jurídica y Legal de la Dirección Administrativa Descentralada Regional Michoacán, a solicitud de la... ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORIA JURÍDICA Y LEGAL... La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no se permite su divulgación, reproducción o uso no autorizado. En caso de incumplimiento de las normas de confidencialidad y demás disposiciones que observan los procedimientos de las áreas requeridas, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Handwritten signature



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
  
CONTRATO NUM.  
U-0685

arrendamiento, con vigencia del 01 de diciembre de 2022 al 01 de diciembre de 2030, celebrado con Margarita Oteiza Figaredo, en su calidad de arrendador del inmueble.

- 2.8 Cuenta con la licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, del inmueble en el que otorgará el servicio de guardería, expedido por la autoridad competente y el Formato Único de Solicitud de Autorización, Anexo 1 de los "Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento", emitidos por "EL INSTITUTO", los cuales se agregan como **Anexo Cuatro "Licencia de Uso de Suelo y Formato Único de Solicitud de Autorización"**, que forma parte de este contrato.
- 2.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Benigno Serrato No. 187, Colonia El Cristo, C.P. 61608, Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo.
- 3. Declaran "**LAS PARTES**", a través de sus representantes legales, que:
  - 3.1 La clave de identificación de la guardería asignada por "EL INSTITUTO", es U-0685.
  - 3.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del servicio de guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único para los ejercicios 2024-2028, en la forma, términos y condiciones establecidos en la convocatoria, en este contrato y sus anexos, a lo previsto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento, las disposiciones, programas y estrategias que al efecto establezca "EL INSTITUTO" y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables; conforme a los requerimientos de espacio, funcionalidad, calidad y seguridad establecidos por "EL INSTITUTO" cuyas características, alcances y especificaciones se describen en el Anexo Técnico y sus Apéndices, al amparo del procedimiento de contratación señalado en la Declaración 1.7 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

**ANEXOS.** Los anexos señalados en este contrato están completos y se encuentran en el expediente que obra en las oficinas del Administrador del Contrato, los cuales se detallan a continuación:

- Anexo Uno "Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo".
- Anexo Dos "Acuerdo de Autorización del H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO".
- Anexo Tres "Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidos por el SAT e IMSS, respectivamente, así como Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT".
- Anexo Cuatro "Licencia de Uso de Suelo y Formato Único de Solicitud de Autorización".
- Anexo Cinco "Propuesta técnica y económica del proveedor".
- Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería".
- Anexo Siete "Cédula de Revisión del Expediente de la Guardería".
- Anexo Ocho "Cédula de Evaluación de Calidad Arquitectónica del Inmueble de Guardería (ECA)".
- Anexo Nueve "Planos arquitectónicos de la guardería".
- Anexo Diez "Anexo Técnico y Términos y Condiciones".
- Anexo Once "Acta de Fallo/Oficio de Adjudicación y Acta de la Junta de Aclaraciones".
- Anexo Doce "Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato".
- Anexo Trece "Relación de mobiliario y equipo".
- Anexo Catorce "Cédula de Verificación para el Inicio de Operaciones".

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIDEICOMISIÓN  
 SISTEMA DE CONTABILIDAD, CONTROL Y CALIDAD  
 LOS ANEXOS, JERÁRCICOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, FUERON ANALIZADOS POR LA JEFATURA DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS 2024-2028, EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIDEICOMISIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA LOCALIDAD DE PATZCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, Y SE DETERMINÓ QUE LOS ANEXOS SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO, EMITIDOS POR "EL INSTITUTO", LOS CUALES SE AGREGAN COMO ANEXO CUATRO "LICENCIA DE USO DE SUELO Y FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN", QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO.

*ms*







**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0685

- **Calidad en las instalaciones y área de juegos.**- Se determina a partir de la puntuación obtenida en la "Cédula de Evaluación de Calidad Arquitectónica del Inmueble de Guardería (ECA)" Anexo Ocho del presente contrato, en la cual se obtendrá una calificación en una escala de puntos del 0 al 100, misma que evalúa la calidad del inmueble que ocupa la guardería, considerando variables cuantitativas y cualitativas relacionadas con la funcionalidad del mismo, los espacios y capacidad normada en las salas o grupos de atención directa de los niños usuarios, características de algunos locales complementarios, así como el cumplimiento del indicador del área de juegos.

Para el llenado de la ECA se deberán tomar como referencia los "Planos arquitectónicos de la guardería", que como Anexo Nueve forman parte del presente contrato, mismos que deberán coincidir físicamente con el inmueble. Cuando el personal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán detecte que los planos arquitectónicos no están actualizados y no coinciden con lo existente en el inmueble, la ECA deberá aplicarse en sitio.

Para las evaluaciones contempladas en la presente cláusula, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán aplicará la ECA, que deberá estar debidamente requisitada y firmada por su Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, por su Departamento de Guarderías, por el "EL PROVEEDOR" y por el personal de la Jefatura de Servicios Administrativos que designe el Titular de dicho Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada.

La puntuación obtenida en este indicador, estará sujeta a los resultados obtenidos del análisis integral de los planos arquitectónicos del inmueble que en cualquier momento se lleve a cabo durante el periodo de vigencia del contrato, o que previa solicitud y autorización, el proveedor haya realizado una disminución o redistribución en la capacidad instalada, o una adecuación de los espacios de la guardería, o un cambio de domicilio que deriven en todos los casos en una nueva evaluación.

A partir del año 2024 y hasta el año 2027, "EL INSTITUTO" por conducto del Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, realizará durante el último trimestre de cada ejercicio fiscal, una evaluación para definir la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio aplicable a partir del mes de enero del ejercicio inmediato posterior, conforme a los criterios que para tal fin emita "EL INSTITUTO", a los requisitos e indicadores antes mencionados, así como a las consideraciones y plazos que a continuación se precisan:

**a) Requisitos.**

- **Seguridad y protección civil.**- Se considerarán los resultados de la *Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS* que forma parte de los *Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS*, que se relacionan en el Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería", aplicada en los meses de enero y julio del año que se evalúe.

- **Integración del expediente físico de la guardería.**- Se verificará que la guardería cuente con el 100% de los documentos que deben integrar su expediente, conforme al Anexo Siete "Cédula de Revisión del Expediente de la Guardería" del presente contrato.

Una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos indispensables referidos en el inciso a), se valorará el cumplimiento de los siguientes indicadores:

**b) Indicadores.**

- **Supervisión.**- Se refiere a los resultados de las supervisiones ordinarias indicadas en el Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se relaciona en el Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería" de este contrato. El porcentaje requerido se determinará a partir del promedio simple de los resultados de las supervisiones ordinarias que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año que se evalúe y se registren en el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG) a más tardar el quinto día hábil de diciembre, de acuerdo con el Calendario Anual de Supervisiones Ordinarias que el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES  
 DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS  
 CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GUARDERÍAS DEL IMSS  
 Los abastecedores de servicios de guardería que se someten a este procedimiento de verificación de medidas de seguridad en guarderías del IMSS, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento. El cumplimiento de los requisitos de seguridad en guarderías del IMSS, es una condición indispensable para la prestación del servicio de guardería. El incumplimiento de los requisitos de seguridad en guarderías del IMSS, dará lugar a la suspensión o cancelación del contrato. El presente documento es de uso interno y no debe ser divulgado. El presente documento es de uso interno y no debe ser divulgado. El presente documento es de uso interno y no debe ser divulgado.

A  
P  
mm



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**  
  
CONTRATO NUM.  
U-6685

Regional Michoacán establezca para dicho año. El porcentaje mínimo aceptable para continuar prestando el servicio será de 80%.

- **Satisfacción del usuario.-** El porcentaje de cumplimiento se calculará con base en el promedio simple de los resultados de las encuestas de satisfacción que se aplican a la guardería en el año que se evalúe. El porcentaje mínimo aceptable para continuar prestando el servicio será de 90%.

- **Calidad en las instalaciones y área de juegos.-** La aplicación de la ECA se realizará a más tardar el 31 de octubre de cada año que se evalúa.

Previo cumplimiento de los requisitos indispensables, con base en los resultados de los indicadores mencionados en la presente cláusula, el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** deberá identificar la cuota que le corresponde a **"EL PROVEEDOR"** conforme a los rangos por indicador que se describen en el cuadro siguiente:

Esquema	Tipo de Cuota Unitaria Mensual	Monto	Rangos por Indicador
Vecinal Comunitario Único y de Guardería Integradora (Área General)	Platino	5,574.78	Indicador de supervisión: igual o mayor a 98% Indicador de satisfacción del usuario: igual o mayor a 98% Indicador de calidad en las instalaciones y área de juegos: *Puntuación global: igual o mayor a 93 puntos *Área de Juegos: Cumple
	Estándar	5,126.22	Indicador de supervisión: igual o mayor a 80% Indicador de satisfacción del usuario: igual o mayor a 90% Indicador de calidad en las instalaciones y área de juegos: *Puntuación global: menor a 93 puntos *Área de Juegos: No cumple
de Guardería Integradora (Área de Apoyo Terapéutico)	Integradora	10,607.23	Cuota a pagar solo para el Área de Apoyo Terapéutico de guardería en el esquema de Guardería Integradora

COPIA DEL ORIGINAL DEL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS 2024-2028, suscrito entre el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán y el Proveedor, el día 15 de mayo de 2024, en el domicilio del Proveedor, con el número de folios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Para formalizar la cuota unitaria mensual que le corresponde a **"EL PROVEEDOR"** derivada de la evaluación que se le practique, será necesario la celebración de un convenio modificatorio en términos de las disposiciones legales aplicables.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.  
**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El pago por la prestación del servicio se realizará en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado por **"EL PROVEEDOR"** y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del Contrato mencionado en la Declaración 1.3 del presente instrumento legal; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Con independencia de lo referido en la normatividad respectiva, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** junto con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social vigente y en sentido positivo.

El pago por la prestación del servicio corresponderá al monto que resulte de multiplicar el precio señalado en la Cláusula Segunda por el total de factor niño de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Monto a pagar} = \text{Precio unitario por niño inscrito} \times \text{Total de factor niño}$$

1  
2  
m







**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
  
CONTRATO NUM.  
U-0685

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Del mismo modo "LAS PARTES" podrán en términos de los artículos 52, de la "LAASSP" y 92 del "RLAASSP", bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar modificaciones a las Declaraciones y Cláusulas del presente contrato mediante convenio modificatorio, el cual, debidamente firmado por éstas, formará parte de este contrato.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del "RLAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 del "RLAASSP"; "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL INSTITUTO", por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto máximo anual del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza deberá presentarse en el Departamento de Guarderías ubicado en Avenida Pedregal No. 130, Colonia Infonavit La Colina, C.P. 58140, Morelia, Michoacán en un horario de 08:00 a 16:00 horas, en original y copia, en la cual deberán de indicarse los requisitos que se encuentran establecidos en el **Anexo Doce "Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato"**, que forma parte del presente contrato.

En apego al artículo 87 del "RLAASSP", para los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la actualización del monto de la fianza respectiva, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio que derive con motivo de la cuota unitaria por la prestación del servicio que le informe "EL INSTITUTO", en términos de lo establecido en el presente instrumento jurídico.

En tanto "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza correspondiente a cada ejercicio fiscal, deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir derechos a su favor.

INSTITUTO MEXICANO DE SEGUROS Y FIANZAS  
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 REGIONAL MICHOACÁN  
 DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA FAMILIA  
 Las expresiones jurídicas del presente contrato fueron analizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica y/o de Asesoría Legal, en el número 7-3-3, artículo 9, del Manual de Organización del Organismo de Operación Administrativa Descentralizada Regional Michoacán, a solicitud del área correspondiente, a solicitud de la Unidad Administrativa Responsable del mismo. En consecuencia, se autoriza la celebración del presente contrato.  
 MICHOACÁN, MÉXICO, 09 DE ABRIL DE 2024.  
 La presente fianza se otorga, sin perjuicio de lo que se establezca en el convenio modificatorio que derive con motivo de la actualización de la cuota unitaria por la prestación del servicio que le informe "EL INSTITUTO", en términos de lo establecido en el presente instrumento jurídico.  
 Los datos de identificación de la compañía afianzadora y demás datos que se indiquen en la póliza de fianza de cumplimiento de contrato, serán los que se indiquen en el presente contrato.

1  
2  
ms



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**  
  
CONTRATO NUM.  
U-0585

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Cuando durante la vigencia del presente contrato se convenga un aumento de la capacidad instalada total del inmueble que se señala en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento jurídico, "EL PROVEEDOR" acuerda que la fianza de cumplimiento deberá ajustarse en la misma proporción y deberá ser entregada en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Cuando con motivo de dicho aumento "EL INSTITUTO" considere que resulta necesario incrementar el monto máximo a ejercer para el ejercicio fiscal, señalado en el párrafo tercero de la Cláusula Segunda del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a formalizar el convenio modificatorio correspondiente.

Al ser indivisible la garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en el artículo 81, fracción II del "RLAASSP", se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR" **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

**"EL PROVEEDOR", se obliga a:**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 DIRECCIÓN DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 REGIONAL MICHOACÁN  
 DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN, CONVENIOS Y CONSULTAS ADMINISTRATIVAS  
 Las presentes cláusulas se agregan al presente instrumento jurídico en virtud de la solicitud de "EL PROVEEDOR" en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación de los Servicios Comunitarios de Guarderías, Jardines, e Jardines de Niños en Michoacán, a solicitud del Área de Contratación, a solicitud de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional Comunitaria, se registró con el número:  
 LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA REGIONAL MICHOACÁN, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación de los Servicios Comunitarios de Guarderías, Jardines, e Jardines de Niños en Michoacán, no se realizó sobre la presentación y/o verificación de los expedientes correspondientes, NOTIFICÓ Y/O CANCELARON.

1  
2  
ms





**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0685

"EL PROVEEDOR" se obliga a que el inmueble en el que proporcionará el servicio cumpla con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil emitidos por la autoridad competente, así como a los establecidos en los artículos 41 al 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 35 al 39 de su Reglamento. El inmueble a que hace referencia el presente apartado invariablemente deberá contar con los elementos de seguridad descritos en los *Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS*. Es obligación de "EL PROVEEDOR" dar mantenimiento al inmueble en el que dará servicio, garantizando el correcto funcionamiento del servicio durante la vigencia del presente contrato.

"EL INSTITUTO" por conducto del personal con perfil técnico que designe el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán en colaboración con el personal del Departamento de Guarderías, a más tardar en la primera semana del mes de febrero de 2024 y durante el mes de julio del mismo año; así como en los meses de enero y julio de los ejercicios fiscales subsecuentes durante la vigencia del presente contrato, aplicará la *Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS*, establecida en los *Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS* que se relacionan en el Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería" de este documento. Si como resultado de dicha aplicación el inmueble de la guardería no cumple con la totalidad de los aspectos verificados, "EL INSTITUTO" por conducto del Área Contratante a que hace referencia la Declaración 1.4 del presente contrato y a petición del Administrador del Contrato podrá tramitar la rescisión administrativa del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta.

"EL INSTITUTO", por conducto del personal que designe el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, podrá verificar que el inmueble en donde se presta el servicio cumpla con las condiciones de espacios, funcionalidad y seguridad que se requieran, utilizando los "Planos arquitectónicos de la guardería" que como Anexo Nueve forman parte del presente contrato; en caso de existir alguna discrepancia entre los planos y el inmueble, podrá requerir a "EL PROVEEDOR" la presentación de los planos arquitectónicos actualizados de la guardería. Éste deberá entregarlos al Administrador del Contrato en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, a partir de que se efectúe el requerimiento.

**CAPACIDAD INSTALADA.** "LAS PARTES" acuerdan que la capacidad instalada total del inmueble es de 252 lugares, y será para la atención de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, conforme al Anexo Cinco "Propuesta técnica y económica del proveedor" del presente contrato.

**MANTENIMIENTO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener el inmueble y las instalaciones en que se proporciona el servicio objeto del presente contrato, en condiciones óptimas de limpieza, funcionamiento, mantenimiento, conservación y seguridad. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá efectuar, a través de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de las condiciones del inmueble.

**MODIFICACIÓN.** "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito la ampliación, la redistribución o el decremento de la capacidad instalada, el cambio de domicilio o cualquier cambio, respecto del inmueble en el que se otorgará el servicio. "EL INSTITUTO" podrá autorizarlo previa verificación del cumplimiento de las disposiciones que al efecto emita.

De igual manera, "EL PROVEEDOR" deberá disminuir o redistribuir la capacidad instalada establecida en este contrato, o bien llevar a cabo una modificación al inmueble o un cambio de domicilio, cuando derivado de la verificación que realice "EL INSTITUTO" al inmueble donde se presta el servicio, determine que no cumple con los indicadores de espacio o bien detecte que presenta riesgos para la seguridad de los usuarios. Para lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar al Administrador del Contrato el plano arquitectónico con la propuesta correspondiente para su aprobación, y en caso de cambio de domicilio el inmueble propuesto deberá cumplir con todos los requerimientos en materia arquitectónica, de seguridad, protección civil y en general con todas las especificaciones que se mencionan en la normatividad institucional y en el presente contrato.

La respuesta para autorizar cualquier modificación a las que se refiere la presente cláusula, deberá emitirla el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán y formalizarse mediante convenio modificatorio firmado por "LAS PARTES".

COORDINADORA ZONAL DE GUARDERÍAS DEL IMSS  
 MICHUQUILICO  
 MICHUQUILICO, MICHOACÁN DE SUZARTEGUI  
 LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IMSS, en su calidad de servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, han suscrito el presente instrumento legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.1, artículo 9, del artículo 149, del Reglamento del Organismo de Servicio al Ciudadano del IMSS, a solicitud del Área Contratante, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del contrato.  
 MICHUQUILICO, MICHOACÁN DE SUZARTEGUI, a los 01 días 01 de febrero del 2024, en el domicilio de la Contratación, en el inmueble de la Contratación de este organismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.1, artículo 9, del artículo 149, del Reglamento del Organismo de Servicio al Ciudadano del IMSS, a solicitud del Área Contratante, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del contrato.  
 LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IMSS, en su calidad de servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, han suscrito el presente instrumento legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.1, artículo 9, del artículo 149, del Reglamento del Organismo de Servicio al Ciudadano del IMSS, a solicitud del Área Contratante, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del contrato.

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.







**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-6685

"EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar la prestación del servicio objeto de este contrato el día 02 de enero de 2024, conforme a la fecha ofertada en la "Propuesta técnica y económica del proveedor" Anexo Cinco que forma parte del presente instrumento legal.

**RECURSOS HUMANOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de guardería de acuerdo con los "Indicadores de plantilla de personal" y "Perfiles de puesto" establecidos por "EL INSTITUTO" en el procedimiento para la administración del personal que al efecto emita "EL INSTITUTO" y que forma parte de la normatividad aplicable a la prestación del servicio de guardería. "EL PROVEEDOR" se obliga a integrar y actualizar permanentemente los expedientes del personal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en todo momento cubierta la plantilla de personal, de acuerdo con los niños inscritos en la guardería, con base en los "Indicadores de plantilla de personal" y "Perfiles de puesto" establecidos por "EL INSTITUTO" en el procedimiento para la administración del personal que al efecto emita y que forma parte de la normatividad aplicable a la prestación del servicio de guardería. En caso de que se efectúe alguna baja de personal, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir la vacante en el plazo que determine "EL INSTITUTO", que no podrá exceder de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día en que ocurra la baja del trabajador. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá supervisar en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, de manera presencial o por medios remotos que la plantilla de personal esté completa, que sea suficiente para la atención de la población infantil y cumpla con el horario de servicio de conformidad con dichos indicadores.

"EL PROVEEDOR" se obliga, bajo su responsabilidad, a separar de los niños de manera inmediata y de forma que no exista contacto con éstos bajo ninguna circunstancia, al personal involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal o emocional, la salud o la integridad sexual, y a presentar de manera inmediata la denuncia o querrela de conformidad con los preceptos de Ley aplicables. La responsabilidad de "EL PROVEEDOR" de separar al personal aplicará también, cuando la denuncia o querrela en contra del personal de la guardería sea presentada por un tercero.

**RECURSOS MATERIALES.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la "Relación de mobiliario y equipo" incluida en el Anexo Trece de este instrumento y a sustituir por artículos nuevos el mobiliario y el equipo que por su desgaste o riesgo no sea idóneo para dar el servicio, así como a dotar oportunamente el material didáctico y de consumo que se requiera para la atención de los niños inscritos. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá efectuar, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de la existencia y condiciones del mobiliario y equipo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que la sustitución, reparación o dotación de mobiliario y equipo solicitados por "EL INSTITUTO", se realicen de conformidad con lo establecido en la "Relación de mobiliario y equipo" Anexo Trece de este instrumento legal sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería.

**CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar exámenes microbiológicos al personal, alimentos, mobiliario y utensilios que sean requeridos por "EL INSTITUTO", para lo cual podrá utilizar los servicios de la unidad médica de apoyo de la guardería en caso de que se cuente con este servicio y con los recursos; de no ser así, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizarlos en forma particular a su costa. Así como a efectuar las acciones de prevención, vigilancia y control epidemiológico que determine "EL INSTITUTO" en la normatividad vigente y la unidad médica de apoyo de la guardería.

**PROHIBICIÓN DE SOLICITAR PAGOS, CUOTAS Y APORTACIONES.** Queda prohibido a "EL PROVEEDOR" exigir, solicitar o aceptar a las personas autorizadas por los asegurados de "EL INSTITUTO" o a éstos últimos, conforme a los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social en el horario de atención que se refiere en la presente cláusula, gratificaciones, contraprestaciones o remuneración económica. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que ninguna persona que integre la plantilla de personal que labora en la guardería, incurra en las conductas antes descritas, obligándose a la separación inmediata del personal implicado.

**USO DE NOMBRE, LOGOSÍMBOLO Y SIGLAS DE "EL INSTITUTO" (IMSS).** "EL PROVEEDOR" se abstendrá de utilizar el nombre, logotipo y siglas de "EL INSTITUTO" en sus instalaciones, mobiliario, documentos y

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OAXACUA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 AV. MIGUEL ALBAREZ S/N. C.P. 60500. Toluca, México.  
 TEL: 011 7 6688 8000. FAX: 011 7 6688 8001.

1  
2  
m



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0685

uniformes del personal. Solamente la documentación emitida por el SIAG, que fue creado por "EL INSTITUTO", podrá ostentar el nombre, logotipo y siglas que le son propias.

"EL PROVEEDOR" queda facultado a imprimir su sello personal a la guardería, ajustándose a sus expectativas y a las innovaciones que implemente para la población que atenderá, sin menoscabo de los servicios normados por "EL INSTITUTO".

**EXPEDIENTES DE LOS NIÑOS USUARIOS.** Los expedientes de los niños son propiedad de "EL INSTITUTO", por lo que, en caso de terminación anticipada, rescisión o conclusión de la vigencia de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" la totalidad de dichos expedientes al final de la jornada del último día en que otorgue el servicio conforme a los lineamientos que al efecto establezca "EL INSTITUTO" o en su caso, cuando "EL INSTITUTO" lo requiera.

**INFORMES.** "EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito o a través de medios electrónicos, según corresponda, los informes que "EL INSTITUTO" le solicite de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, que se relaciona en el Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería". Lo anterior aplica también para el caso de información que por alguna circunstancia especial le sea solicitada.

**COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** "LAS PARTES" convienen que cualquier comunicación, por escrito o a través de medios electrónicos, relacionada con la aplicación y cumplimiento del presente contrato se realizará directamente con el representante legal de "EL PROVEEDOR", sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento jurídico, bajo acuse de recepción.

Todas las notificaciones, citatorios, comunicaciones, emplazamientos, requerimientos o avisos que haga "EL INSTITUTO" a través de su representante legal o del Administrador del Contrato a "EL PROVEEDOR" serán por escrito en los domicilios señalados en las Declaraciones 2.7 o 2.9, indistintamente, o a través de medios electrónicos por lo que "EL PROVEEDOR", en el Anexo Dieciséis "Carta de aceptación de notificación vía electrónica" del presente contrato, señala la cuenta de correo electrónico a través de la cual se le podrán hacer las notificaciones correspondientes, a la que preferentemente se incluirá el documento a notificar escaneado y debidamente firmado, de conformidad con lo establecido por el artículo 286-M de la Ley del Seguro Social.

En el caso de que la comunicación realizada por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" sea por medios electrónicos, éste se obliga a remitir un acuse de recibo electrónico que acredite la fecha y hora en que se efectuó la comunicación. A falta de éste, se entenderá que la comunicación se recibió el mismo día en que "EL INSTITUTO" la emitió.

Por su parte, todas las comunicaciones de "EL PROVEEDOR" hacia "EL INSTITUTO" serán por escrito en el domicilio señalado en la Declaración 1.12 o a través de medios electrónicos por lo que "EL INSTITUTO", señala que la cuenta de correo electrónico a través de la cual se podrán hacer las comunicaciones correspondientes es [nadia.corona@imss.gob.mx](mailto:nadia.corona@imss.gob.mx). En caso de cambio del correo electrónico señalado, "EL INSTITUTO" lo informará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a informar por escrito o vía correo electrónico a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que suceda el hecho, de cualquier cambio a su objeto social, sustitución de socios y en general cualquier modificación a sus estatutos, la revocación del poder concedido a su representante legal y la designación de su nuevo representante, así como cambios en su domicilio legal, teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar al Departamento de Guarderías en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, copia certificada de la escritura pública o protocolización del acto jurídico que acredite lo anterior, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o su equivalente en la localidad.

**DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente Contrato al Mtro. Héctor Vargas Ortiz, con R.F.C. [REDACTED], Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, por lo que indicará a "EL

**MEXICO** **MICH** **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** **SECRETARÍA DE SALUD** **SECRETARÍA DE TRABAJO** **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** **SECRETARÍA DE CULTURA** **SECRETARÍA DE TURISMO** **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** **SECRETARÍA DE SALUD** **SECRETARÍA DE TRABAJO** **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** **SECRETARÍA DE CULTURA** **SECRETARÍA DE TURISMO**

Los expedientes jurídicos que se generen en el presente contrato serán de dominio público y estarán a disposición de cualquier interesado en cualquier momento y en cualquier lugar, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a menos que se indique lo contrario en el presente instrumento jurídico. En caso de que el proveedor no esté de acuerdo con la publicación de la información, deberá notificarlo al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a través de la unidad administrativa responsable del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información. Si no se notifica en el plazo establecido, se entenderá que el proveedor acepta la publicación de la información. La información que se publique en el presente instrumento jurídico será de dominio público y estará a disposición de cualquier interesado en cualquier momento y en cualquier lugar, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a menos que se indique lo contrario en el presente instrumento jurídico. En caso de que el proveedor no esté de acuerdo con la publicación de la información, deberá notificarlo al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a través de la unidad administrativa responsable del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información. Si no se notifica en el plazo establecido, se entenderá que el proveedor acepta la publicación de la información.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

*Handwritten initials and signature*





**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**

**CONTRATO NUM.  
U-8685**

que atienda la supervisión o la visita de acciones correctivas para su atención inmediata, o en su caso la suspensión del servicio que determine "EL INSTITUTO", conforme a la normatividad aplicable.

Las obras, reparaciones o mejoras identificadas por la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros designados por éste, durante el proceso de supervisión o visita, deberán ejecutarse sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería. En caso de que las obras, reparaciones o mejoras sean catalogadas a juicio del Administrador del Contrato como de obra mayor, "EL PROVEEDOR" se obliga a suspender el servicio por los días que duren, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento y suscribir el convenio de suspensión temporal del servicio.

En caso de no realizar las acciones solicitadas para atender los incumplimientos detectados durante la supervisión o visita y reiteradas durante la supervisión de seguimiento serán considerados como incumplimiento en la prestación del servicio, por lo que "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la deducción al pago prevista en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento jurídico.

"EL INSTITUTO", a través de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, por tercero asignado por éste para tal efecto o por cualquier otro medio, podrá aplicar en cualquier tiempo encuestas de opinión o cualquier otro método de medición con el fin de conocer el nivel de satisfacción de los usuarios del servicio. La metodología, contenido y forma de evaluación de las encuestas mencionadas, serán establecidas por "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" por conducto del Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" conforme a lo establecido en el apartado de **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES** de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, los resultados de la aplicación de las encuestas de opinión.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" permitirá la participación de los trabajadores usuarios y, en su caso, de organismos de participación ciudadana, en labores y acciones de verificación de las condiciones de seguridad y funcionamiento de la guardería, en los términos que establezca "EL INSTITUTO".

Cuando "EL INSTITUTO" requiera la colaboración de "EL PROVEEDOR" para efectuar estudios, diagnósticos y encuestas con la participación de instancias de investigación y académicas que determine "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las facilidades necesarias.

La prestación de los servicios será recibida con base en las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

**DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.**

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, así como cuando la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o tercero designado por éste para tal efecto, al momento de realizar la supervisión de seguimiento, en términos de lo señalado en el procedimiento correspondiente, detecte la persistencia del incumplimiento a alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se haya hecho constar en el Informe de resultados de la supervisión, Instrumento para la supervisión de seguimiento o Reporte de hallazgo de incumplimientos, según corresponda. "EL INSTITUTO" aplicará deducción al pago a "EL PROVEEDOR", considerando la siguiente fórmula para determinar el monto:

**Deducción al pago = (Valor de la cuota unitaria mensual sin IVA del ejercicio fiscal que corresponda \* Número de días naturales transcurridos \* Factor de riesgo).**

Al monto resultante se le deberá agregar el IVA.

**ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN**  
**SECRETARÍA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN**  
 SISTEMA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS  
 Los alcances jurídicos del presente documento están sujetos a las modificaciones que el Servicio Jurídico, con base en la revisión realizada por el Departamento Jurídico de la Organización de la Federación Mexicana de Municipios y Delegados, y el Manual de Organización del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la unidad administradora responsable del mismo. En consecuencia, se establece la unidad administradora responsable del mismo. En MICHOACÁN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS 08823 / 811 / U-8685  
 La revisión jurídica se efectuó, sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, trámite y sustento de la Contratación, a su resultado de la investigación, en MICHOACÁN: CONTRATAción y demás circunstancias que determinaron procedencia de los actos requeridos, mismos que son de carácter administrativo. En consecuencia, se establece la unidad administradora responsable del mismo. En MICHOACÁN: CONTRATAción y demás circunstancias que determinaron procedencia de los actos requeridos, mismos que son de carácter administrativo.

1  
f  
me









**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
  
CONTRATO NUM.  
U-6635

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la "LAASSP".

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

Los derechos que en materia de propiedad intelectual que pudieran derivarse de estudios, investigaciones, asesorías y consultorías que se realicen o como consecuencia de la aplicación de las encuestas de opinión a los usuarios del servicio, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" en un término no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, deberá presentar escrito al Administrador del Contrato en el que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio legal previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INSTITUTO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

Toda la información que "EL PROVEEDOR" obtenga de los asegurados, los niños inscritos, de aquellos niños derechohabientes que estuvieron inscritos y las personas relacionadas con los mismos, como consecuencia de la prestación del servicio de guardería, será considerada como información confidencial y reservada, por lo que deberá

**ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA REGIONAL MICHOACÁN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

*[Handwritten signature and initials]*



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
  
CONTRATO NUM.  
U-0885

ser resguardada con ese carácter, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, 76 al 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" se obliga a utilizar la información que le sea proporcionada de forma verbal o por cualquier medio escrito o electrónico únicamente para los efectos del otorgamiento del servicio de guardería y para el cumplimiento del objeto de este contrato, por lo tanto, acepta que tiene estrictamente prohibido en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este contrato, así como revelar o transmitir gratuita u onerosamente y por cualquier acto jurídico la información confidencial y reservada de referencia a cualquier persona física o moral.
- Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial o reservada.
- En general, cualquier forma de revelación, explotación o utilización de la información confidencial y reservada.

"EL PROVEEDOR" preservará la información confidencial y reservada que reciba y se obliga a resguardarla bajo su más estricta confidencialidad por tiempo indefinido, para evitar que se transmita a terceros no autorizados y a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para impedir su divulgación, por lo que deberá:

1. Limitar el acceso a la información confidencial y reservada sólo a aquellos trabajadores a cargo de la operación del servicio de guardería que por sus actividades requieran conocerla o manejarla, respondiendo en todo momento del uso indebido que éstos llegaren a hacer de la misma.
2. Prohibir a los trabajadores que tengan acceso a la información confidencial y reservada, copiar o duplicar total o parcialmente dicha información, así como permitir el acceso a la misma por parte de terceros no autorizados.
3. Adoptar las medidas de seguridad para proteger la información confidencial y reservada libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.
4. Para el caso de detectar cualquier irregularidad respecto de la información confidencial y reservada de los trabajadores asegurados, de los niños inscritos, de aquellos niños derechohabientes que estuvieron inscritos, de los usuarios o de las personas relacionadas con los anteriores, o reciba alguna petición de terceros para la obtención de la información confidencial y reservada, deberá hacerlo saber de inmediato y por escrito al Administrador del Contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a considerar que las fotografías e imágenes de los asegurados, los niños inscritos, los niños derechohabientes que estuvieron inscritos y las personas relacionadas con los mismos, forman parte de la información confidencial y reservada, por lo que les dará el mismo tratamiento.

"EL PROVEEDOR" y el personal de la guardería, no podrán publicar información o imágenes de los niños inscritos ni de los niños derechohabientes que estuvieron inscritos a través de cualquier medio impreso o electrónico.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN** y **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y el "RLAASSP", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
OFICINA DE CONTRATACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS  
AL PÚBLICO  
CALLE DE LA UNIÓN S/N. COLONIA SAN JUAN DE LOS RIOS, C.P. 58000, Toluca, México  
TEL: 01 (52) 55 57 00 00  
WWW.SIEMPREENCOMUNIDAD.MEX  
Los presentes términos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Operación y Atención al Ciudadano, en coordinación con el Departamento Comunitario, Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios al Ciudadano, del Área de Atención al Ciudadano, Organización Administrativa, Departamento Regional de Atención al Ciudadano, en el momento de ser recibidos por el mismo. En MICHOACÁN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024 / U-0885  
Se declara que el presente documento es una copia auténtica de la información contenida en el original, el cual se encuentra en el expediente de la información de los datos personales de los interesados, en el momento de ser recibidos por el mismo. En MICHOACÁN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024 / U-0885  
Se declara que el presente documento es una copia auténtica de la información contenida en el original, el cual se encuentra en el expediente de los datos personales de los interesados, en el momento de ser recibidos por el mismo. En MICHOACÁN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024 / U-0885

1 2  
[Handwritten signature]













